

Cap. XV

Gobierno general

I - Capítulo general

166. *Capítulo general*

El Capítulo general es el órgano supremo de gobierno de la Congregación, y de él especialmente depende su desarrollo. Lo constituyen los representantes legítimos de toda la Congregación.

167. *Periodicidad*

El Capítulo general ordinario se celebra cada seis años y cada vez que, a tenor de las Constituciones, haya que elegir a un nuevo Preósito general. A juicio del Preósito general, con el consentimiento de su consejo y tras consultar con los superiores mayores, se podrá celebrar un Capítulo general extraordinario cuando así lo aconsejen graves razones.

168. *Indicción y convocación*

El Preósito general comunicará, mediante carta oficial, la indicción del Capítulo general, cinco meses antes de su fecha de inicio, y convocará a sus miembros al menos con tres meses de antelación. La designación de la sede y la fecha de su celebración las establece el Preósito general, con el consentimiento de su consejo. Por causa grave, la celebración del Capítulo ordinario puede adelantarse o posponerse, pero no más de tres meses respecto al comienzo del Capítulo ordinario anterior.

169. *Funciones*

Las principales funciones de un Capítulo general ordinario son:

- a) tutelar el patrimonio espiritual de la Congregación y realizar una renovación acorde con él;
- b) examinar los problemas más importantes de la Congregación, emitir decretos de carácter general en relación con la vida religiosa y tomar todas aquellas decisiones que promueven el desarrollo de las instituciones;
- c) elegir al Preósito general, a su Vicario y a sus consejeros;
- d) añadir, modificar, suprimir e interpretar constituciones y reglas, a tenor del derecho;
- e) instituir, modificar y suprimir Provincias;
- f) examinar las propuestas remitidas al Capítulo.

170. *Modificación de constituciones y reglas*

La modificación de constituciones tiene que ser aprobada por la Sede Apostólica, a la que corresponde también su interpretación auténtica; pero no es definitiva hasta su aprobación por el Capítulo general inmediatamente posterior. Las modificaciones tienen vigor a partir de su aprobación. Para la reforma de las reglas se procede de la misma manera, excepción hecha del recurso a la Sede Apostólica.

171. *Miembros*

Son miembros de derecho del Capítulo general:

- 1- el Preósito general;
- 2- el Vicario general y los otros tres consejeros;
- 3- los Preósitos de las Provincias, ViceProvincias y Departamentos.

Son miembros elegidos:

- 1- por cada Provincia y organismo que depende de ella: dos delegados, votados a partir de una lista única con

todos los religiosos de voz pasiva pertenecientes a la Provincia y organismos que dependen de ella, a los cuales se añade otro más por cada cuarenta religiosos adscritos con voz activa, hasta un máximo de dos;

2- por cada Viceprovincia: un delegado, elegido entre los miembros con voz pasiva de la misma;

3- por cada Departamento: un delegado, elegido entre los miembros con voz pasiva pertenecientes al mismo, si el número de religiosos de voz activa es superior a veinte. En caso contrario, los miembros de los Departamentos provinciales se incluirán en la lista de candidatos de sus respectivas Provincias; y los de un Departamento general, en las listas de candidatos de sus respectivos organismos de origen. Son también miembros de derecho el procurador, el secretario y el ecónomo general; éstos no tienen voz activa en las elecciones, a menos que participen además por otras razones. El número total de delegados no puede ser inferior al de miembros de derecho.

A. Número de delegados en circunstancias especiales

Si el número de los delegados del Capítulo general es inferior al de los miembros de derecho, se aumentará en uno el número de los delegados de las Provincias y Viceprovincias, empezando por la Provincia con más religiosos de voz activa, según cuanto establece el Reglamento del Capítulo, hasta igualar al de los miembros de derecho.

172. Voz activa y pasiva en la elección de delegados

En la elección de los delegados tienen voz activa los religiosos profesos perpetuos; y voz pasiva, los religiosos que tengan cinco años de profesión perpetua. Los religiosos de las delegaciones generales y casas que dependen del Preósito general gozan de voz activa y pasiva en sus organismos de procedencia. Las voces activa y pasiva cuentan a partir de la fecha de convocación del Capítulo.

A. Sustituciones

Todos los miembros del Capítulo general tienen el derecho y el deber de participar en él. Ante la imposibilidad de hacerlo, al Preósito de una Provincia o Viceprovincia lo sustituye quien le sigue inmediatamente en su consejo; al Superior departamental, su primer consejero; y a los delegados, quienes les siguen en número de votos.

B. Tramitación de la renuncia

Si algún miembro del Capítulo general no puede participar, tendrá que comunicar cuanto antes la renuncia y sus causas al Preósito general, a quien corresponde aceptarla.

C. Invitados al Capítulo

El Preósito general, con el consentimiento de su consejo, y el propio Capítulo general, pueden invitar al mismo a personas en grado de contribuir a la tarea capitular. Su acreditación y el tipo de participación estarán regulados por el Reglamento del Capítulo general, excluyendo siempre el derecho de voz activa en las elecciones y en cualquier tipo de votación.

173. Preparación

La preparación del Capítulo general es tarea del Preósito general con su consejo; para ello deberá realizar una consulta adecuada entre los religiosos.

A. Colaboración de los religiosos

Todos los religiosos, sabedores de la importancia del Capítulo, colaborarán en su preparación con su oración y el estudio de los problemas relativos a la vida de la Congregación. Están invitados a remitir al Preósito general las propuestas oportunas, debidamente justificadas. Corresponderá a aquél, con la opinión de su consejo, examinar dichas propuestas; y aun cuando no juzgue oportuno acogerlas, deberá, sin embargo, informar de ellas al Capítulo.

174. *Quórum*

Para la validez de los actos del Capítulo general se requiere la presencia de un mínimo de dos tercios de los miembros que tienen que ser convocados, incluido su legítimo presidente.

175. *Presidencia*

Corresponde al Preósito general o, en su ausencia, al Vicario general, presidir el Capítulo y hacer que todo se desarrolle según las normas y en un clima de fe, caridad fraterna, libertad y responsabilidad.

A. Moderadores, escrutadores y comisión de coordinación
El Presidente del Capítulo podrá valerse de moderadores que lo asistan en la dirección de las sesiones capitulares; de escrutadores para las votaciones y elecciones; y de una comisión de coordinación para organizar el trabajo, conforme a cuanto establece el Reglamento del Capítulo general.

176. *Votaciones*

Las votaciones son secretas. Por decisión capitular, unánimemente tomada, se acepta el voto por *verbum placet*, salvo para las elecciones.

A. Cómputo de las mayorías

En el recuento de votos, para la mayoría calificada se requieren los dos tercios de los votos válidos emitidos; para la mayoría absoluta, la mitad más uno de los votos válidos; para la mayoría relativa, un número de votos válidos superior a los conseguidos por cada una de las otras alternativas, independientemente. A tal efecto, se considerarán válidos tanto los votos en blanco como los nulos.

177. *Mayoría para cuestiones varias*

Las decisiones relacionadas con cuestiones sometidas al análisis del Capítulo requieren mayoría absoluta. Si

en dos votaciones consecutivas se produce un empate, puede decidir el voto del Presidente.

178. *Mayoría para constituciones y reglas*

La modificación, añadidura o supresión de constituciones y reglas requiere siempre una mayoría calificada.

179. *Mayoría en las elecciones*

Para la elección del Preósito general y del Vicario general, en los dos primeros escrutinios se requiere mayoría calificada. En la tercera votación escrita, es suficiente la mayoría absoluta; si ésta no se alcanza, se someten a balotaje los dos que han obtenido el mayor número de votos. La elección de cada uno de los restantes consejeros requiere siempre mayoría absoluta; en las votaciones se procede análogamente a cuanto establecido para la elección del Preósito general. En caso de empate, resulta electo el más antiguo por profesión; y en igualdad de profesión, el de mayor edad.

180. *Postulación*

Si algún impedimento jurídico veta una elección que, a tenor del derecho común, puede y suele ser dispensada, se autoriza su postulación.

181. *Renuncia a una elección*

Si alguien es elegido para algún oficio, recíballo como de las manos de Dios. Sin embargo, el Capítulo aceptará la renuncia a una elección, por respeto a la conciencia del electo, en la forma fijada por el Reglamento.

182. *Reglamento*

El Capítulo general se desarrolla según su propio Reglamento, cuya aprobación o modificación es de com-

petencia del Capítulo mismo. El ceremonial y las oraciones y fórmulas son las del Ritual.

II - Consulta de la Congregación

183. *Consulta*

La Consulta de la Congregación es un órgano de gobierno colegial formado por el Preósito general, que la preside, los consejeros generales y los prepósitos de las Provincias, Viceprovincias y Departamentos. Ante la imposibilidad de asistir, los prepósitos provinciales y viceprovinciales serán reemplazados por sus correspondientes vicarios; y los de los Departamentos, por su primer consejero.

184. *Convocatoria*

Corresponde al Preósito general convocar la Consulta de la Congregación, que se celebrará de forma ordinaria todos los años y, extraordinariamente, cuando haya que tratar aquellas cuestiones que el derecho propio reserva a este órgano de gobierno.

185. *Preparación*

Preparar la Consulta es tarea del Preósito general con su consejo. La fecha, el lugar y el tema a tratar les serán comunicados a todos los participantes en los plazos fijados por el Reglamento.

186. *Tareas*

La Consulta de la Congregación:

- a) propone y verifica la realización de las disposiciones del Capítulo general;
- b) persigue el bien de la Congregación, contribuye de manera concreta a su unidad, coordina los distintos

organismos y busca los medios más adecuados para una colaboración efectiva en los ámbitos espiritual, formativo, pastoral y económico;

- c) dirige y coordina los esfuerzos de la Congregación en las fundaciones fuera de las áreas ya asignadas a los diversos organismos;
- d) erige, modifica o suprime delegaciones, Departamentos o Viceprovincias;
- e) elige al Vicario general y a los consejeros generales, siempre que así lo disponga el derecho propio;
- f) aprueba o modifica el reglamento de la Consulta;
- g) desempeña, además, cuantas tareas le asigna el derecho propio.

187. *Validez de sus actos*

Para la validez de los actos de la Consulta se requiere la presencia de la mitad más uno de los miembros convocados, incluido quien la preside legítimamente. Las decisiones se toman por mayoría absoluta y las votaciones son secretas.

III - Preósito general

188. *Preósito general*

El Preósito general, sucesor de san Jerónimo y vínculo de unidad de toda la Congregación, goza de potestad ordinaria sobre las Provincias, Viceprovincias, Departamentos y Delegaciones, y sobre las casas y los religiosos; y ejerce dicha potestad a tenor del derecho común y propio.

A. *Ejercicio de la autoridad*

Que el Preósito general, padre y guía de los hermanos, sea ferviente en promover y tutelar la vida religiosa; modelo de observancia, leal en perseguir el bien de la Congregación, persona de oración, y que se distinga por su caridad para

con todos, especialmente para con los huérfanos y los pobres. Que sepa conjugar humildad de ánimo con autoridad y severidad con benevolencia; tanto al exhortar como al corregir, use bondad y prudencia, para que los religiosos acojan serenamente sus admoniciones; muestre firmeza de espíritu y no ceda fácilmente ante una justa decisión, ni permita que ésta se incumpla por negligencia, bajo el falso pretexto de magnanimidad. Que tenga una gran capacidad humana y conocimiento y experiencia de personas y cosas.

B. Respeto hacia su persona

El Prepósito general goza de la precedencia absoluta en toda la Congregación y a él se le deben las muestras de respeto propias de nuestra tradición. Todos los religiosos impetrarán de Dios la ayuda que necesita para el desempeño de su oficio.

C. Sello

El sello del Prepósito general lleva el escudo de la Congregación con la inscripción: Praepositus Generalis Congregationis Clericorum Regularium a Somascha.

189. Elección, requisitos y duración

A tenor de las Constituciones y del Reglamento capitular, al Prepósito general lo elige el Capítulo general. Para ello, además de cuanto exige el derecho común, se requieren treinta y cinco años de edad y diez de profesión perpetua. Su mandato dura un sexenio; una vez transcurrido éste, puede ser reelegido para un segundo, pero no para un tercero consecutivo. Antes de acceder al oficio, tiene que emitir la profesión de fe.

190. Funciones

Además de los cometidos que le asigna el derecho común y propio, el Prepósito general tiene, sobre todo, la

función de promover con su ejemplo, su enseñanza y sus actos de gobierno:

- a) la observancia de las Constituciones y Reglas y el cumplimiento de las disposiciones del Capítulo general;
- b) la unión de intenciones y la colaboración efectiva entre los religiosos y los organismos de la Congregación;
- c) la labor de los demás superiores, que con él comparten la responsabilidad de gobierno;
- d) el desarrollo del apostolado, en correspondencia con las necesidades más urgentes de la Iglesia;
- e) la formación religiosa, tanto inicial como permanente;
- f) las relaciones con las autoridades de la Iglesia y las demás familias religiosas.

191. Prepósito general y consejo

Para el ejercicio de su mandato, el Prepósito general cuenta con la colaboración del consejo general, a cuya consideración somete los diferentes asuntos y le pide su opinión o consentimiento, a tenor del derecho común y propio.

A. Dispensa de la observancia de reglas

Por un motivo razonable, el Prepósito general puede dispensar de la observancia de alguna regla, con el consentimiento de su consejo.

B. Secretarías generales

Con la función de asistirlo y ayudarlo en un sector determinado de la tarea de gobierno, el Prepósito general, tras consultar con su consejo, puede crear distintas secretarías generales, cuyos responsables serán los consejeros generales u otros religiosos por él designados. Las cláusulas de funcionamiento de estas secretarías generales estarán recogidas en un reglamento, cuya aproba-

ción y modificación compete al propio Preósito general, tras consultar con su consejo.

192. *Visita canónica*

A tenor del derecho común y propio, por lo menos una vez en los seis años de su mandato, el Preósito general realizará la visita canónica a todas las casas de la Congregación.

193. *Traslado de religiosos*

Por el bien de toda la Congregación y para favorecer su unidad y la ayuda mutua, el Preósito general puede destinar, en virtud de obediencia, a cualquier religioso de un organismo a otro, tras consultar con los superiores mayores correspondientes.

194. *Potestad sobre los superiores*

Por causas graves, a tenor del derecho propio*, el Preósito general, con el consentimiento de su consejo, puede destituir a un superior o a un delegado nombrado por él, limitar sus poderes o cambiarle de oficio.

195. *Cese o destitución del Preósito general*

Si el Preósito general cesa en su oficio, asume el gobierno, con plena autoridad, el Vicario general, que está obligado a convocar un Capítulo general electivo en el plazo de un año, tras consultar con los consejeros generales, los preósitos de las Provincia, Viceprovincias y comisariatos. Cuando el Preósito general dimite, una vez informado el consejo general, presenta su solicitud de renuncia a la Santa Sede, cuya decisión es de obligado cumplimiento.

En circunstancias especiales, y por causas graves, el Preósito general puede ser destituido. En ese caso, el Vicario general, con el consentimiento de los demás

miembros del consejo, excluido el interesado -que ha de ser informado de la reunión del consejo y del orden del día, y, luego, de la decisión tomada-, somete la cuestión, con el correspondiente alegato, a la Santa Sede, cuya decisión es de obligado cumplimiento.

IV. - Vicario general

196. *Vicario general*

El Vicario general es, además, el primer consejero; goza de potestad ordinaria vicaria y reside en la casa de la curia general. Para su elección se requieren treinta y cinco años de edad y diez de profesión perpetua. Puede ser reelegido para un segundo mandato, pero no para un tercero consecutivo. Los mandatos como Vicario general y consejero general en su conjunto no pueden ser más de dos consecutivos. Antes de acceder al oficio, tiene que emitir la profesión de fe.

A. *Colaboración con el Preósito general.*

El Vicario general, que comparte con el Preósito general la responsabilidad de buscar el bien de toda la Congregación, será una sola cosa con él, leal a sus indicaciones y pronto en todo momento para ayudarlo con su consejo y su actuación.

B. *Sello.*

El sello del Vicario general lleva el escudo de la Congregación y la inscripción: Vicarius Generalis Congregationis Clericorum Regularium a Somascha.

197. *Oficio de Vicario cuando éste sustituye al Preósito general*

Si el Vicario tuviese que hacerse cargo del gobierno de la Congregación, el oficio de Vicario lo ejercerá el consejero que le sigue por orden de elección.

198. *Cese o destitución del Vicario general*

Si el Vicario general cesa en su oficio o porque dimite o por otro motivo, la Consulta de la Congregación, en la primera reunión, convocada a tenor del derecho propio por el Preósito general, elegirá a su sucesor. El Vicario general presenta su dimisión al Preósito general, el cual la comunica a la Consulta en la primera reunión por él convocada, a tenor del derecho propio.

En caso de destitución del Vicario general, el Preósito general, con el consentimiento de su consejo, excluido el interesado, somete la cuestión a la Santa Sede, cuya decisión es de obligado cumplimiento.

V - Consejo general

199. *Consejo general*

El consejo general está formado por el Preósito general, que lo preside, y los cuatro consejeros generales.

200. *Órgano de consejo y de gobierno*

El consejo general actúa ordinariamente como órgano de consejo, expresando su consentimiento o su opinión, cuando así lo establece el derecho común y propio. El consejo actúa como órgano de gobierno colegial sólo en los casos previstos por el derecho común.

201. *Validez de sus actos*

Para la validez de los actos del consejo se requiere la presencia de quien lo preside legítimamente y de un mínimo de dos consejeros. La ausencia de uno o incluso dos consejeros, convocados regularmente, no invalida sus actos. Si se requiere consejo pleno, quién lo preside, con el consentimiento de los consejeros presentes, nom-

bra a uno o a dos consejeros ad actum, para reemplazar a los ausentes. En este caso, debe informar después de ello a los consejeros ausentes.

202. *Consejo pleno*

Se requiere consejo pleno:

- a) cuando actúa como órgano colegial;
- b) para los nombramientos reservados al Preósito general y consejo;
- c) para la interpretación de reglas y para la dispensa de su observancia;
- d) cada vez que lo exige expresamente el derecho común o propio.

203. *Casos extraordinarios*

Cuando urge tomar una decisión que requiere la opinión o el consentimiento del consejo y éste no puede reunirse, el Preósito general, podrá nombrar, de manera extraordinaria, siempre que no se prescriba el consejo pleno, hasta un máximo de dos consejeros ad actum. En este caso, debe informar después de ello al consejo.

204. *Consejeros generales: elección, duración y edad*

A tenor de las Constituciones y del Reglamento capitular, es el Capítulo general quien elige a los consejeros generales. Permanecen en su oficio hasta el Capítulo general ordinario siguiente. Pueden ser reelegidos para un segundo mandato pero no para un tercero consecutivo. Tienen que tener, por lo menos, treinta años de edad y cinco de profesión perpetua. El orden que ocupan en el consejo lo establece el orden de elección.

A. *Requisitos y deberes*

A ser posible, los consejeros serán elegidos de modo tal que resulte un consejo representativo de las distintas actividades de la Congregación y de las áreas geográficas

en las que está presente. Los consejeros generales deberán conocer por experiencia las obras de la Congregación y distinguirse por una vida religiosa ejemplar equilibrio y prudencia. Estarán unidos en la caridad al Preósito general y colaborarán con él para un mejor gobierno de la Congregación. Por lealtad a su oficio, se prepararán sobre los temas a tratar y expondrán sus opiniones con libertad y sinceridad, movidos por espíritu de fe y deseo del bien de toda la Congregación; colaborarán activamente, con prontitud y humildad, en la realización de cuanto se decide, y mantendrán la debida discreción sobre todo aquello que ha sido objeto de consulta y deliberación.

B. Compatibilidad de oficios

El Preósito general deberá aprobar las responsabilidades concretas y demás posibles cometidos de los consejeros, para que no impidan el desarrollo normal y diligente de su principal actividad, al servicio de la Congregación.

C. Trámites para las elecciones

Tras la elección del Vicario general, el Preósito general puede proponer una pausa para el discernimiento, antes de la elección de los otros consejeros, e incluso sugerir abiertamente algunos nombres y los criterios para su elección.

205. Funciones

Los consejeros generales:

- a) asisten al Preósito general en el ejercicio de su mandato, y más concretamente, analizando los problemas que conciernen a la vida de la Congregación, aconsejándolo y apoyándolo en las dificultades y manifestándole, con caridad y respeto, las carencias que puedan apreciar en su gestión;
- b) colaboran con él en la realización de las decisiones y directrices del Capítulo general y la Consulta;

- c) lo ayudan en la preparación de los documentos oficiales.

206. Cese o destitución de un consejero general

Si un consejero general cesa en su oficio, o porque dimite o por otro motivo, la Consulta de la Congregación, en la primera reunión, convocada a tenor del derecho propio por el Preósito general, elegirá a su sucesor. Un consejero general presenta su dimisión al Preósito general, el cual la comunica a la Consulta en la primera reunión por él convocada a tenor del derecho propio. En caso de destitución de un consejero general, el Preósito general, con el consentimiento de su consejo, excluido el interesado, somete la cuestión a la Santa Sede, cuya decisión es de obligado cumplimiento.

VI - Oficiales generales

207. Oficiales generales

Son oficiales generales el procurador, el secretario, el ecónomo y el postulador general. Los nombra el Preósito general con su consejo y tienen que tener por lo menos treinta años de edad y cinco de profesión perpetua. Permanecen en su oficio durante todo el mandato del Preósito general.

A. Compatibilidad y acumulación de oficios

Los oficios de procurador, secretario, ecónomo y postulador general son compatibles con el de consejero general y, por causas justificadas, también son acumulables entre ellos.

208. Participación en los órganos de gobierno

El procurador, el secretario y el ecónomo general son miembros de derecho del Capítulo general; sin embar-

go, carecen de voz activa en las elecciones, a menos que no participen también por otras razones. El secretario participa, además, en la Consulta de la Congregación y en el consejo general en razón de su oficio; al procurador y al ecónomo se les puede llamar para tratar asuntos de su competencia; carecen, sin embargo, del derecho de voto.

209. Procurador general

El procurador general se encarga de tramitar los asuntos de la Congregación ante la Santa Sede. Desígnese para este oficio a un religioso con la preparación necesaria y la garantía de que actuará con diligencia, lealtad y discreción por el bien de la Congregación.

A. Funciones

Corresponde al procurador general mantener las relaciones ordinarias con los distintos despachos de la curia romana e impetrar de la Santa Sede indultos, favores y dispensas tanto para la Congregación como para los religiosos. Para tratar asuntos relacionados con la situación de la Congregación o las constituciones, tendrá que disponer de una autorización especial.

B. Sello y documentación

El sello del procurador general lleva el escudo de la Congregación y la inscripción: Procurator Generalis Congregationis Clericorum Regularium a Somascha. Éste conservará diligentemente en el archivo general los documentos relativos a los asuntos tramitados y no permitirá que se saque ninguno de ellos.

C. Residencia

Para poder desarrollar adecuadamente su oficio, conviene que el procurador general resida en Roma. No podrá ser destituido de su oficio antes del tiempo establecido por las constituciones sin consultar con la Sede Apostólica.

210. Secretario general

El secretario general actúa, a la vez, de secretario y notario para los asuntos eclesiásticos de la Congregación.

A. Funciones

El secretario general es el encargado de redactar íntegramente y con diligencia, en el Libro de actas, las actas de las sesiones del Capítulo general, de la Consulta de la Congregación y del consejo general, reflejando con fidelidad y brevedad el desarrollo de los debates. En su calidad de notario, redactará y corroborará con su firma las actas de las elecciones y los decretos que tienen que ser firmados por el Preósito general. Además, es el responsable del archivo de la curia general.

B. Deberes particulares

El secretario está obligado al secreto de oficio; tiene que ser discreto y no mostrará a nadie los libros de actas ni reproducirá o permitirá que se reproduzca una mínima parte de éstas sin la autorización del Preósito general.

211. Ecónomo general

El ecónomo general se encarga de administrar los bienes de la curia general, bajo las órdenes del Preósito general, según cuanto prescriben el derecho común y propio y las normas específicas dictadas por la Sede Apostólica, el Capítulo general y la Consulta de la Congregación.

A. Cualidades y funciones

Dotes, deberes y tareas específicas del ecónomo general se describen en el capítulo sobre la administración de los bienes. Además, asiste y ayuda a los ecónomos provinciales y locales y, por encargo del Preósito general, supervisa sus administraciones.

212. *Postulador general*

El postulador general se ocupa de las causas de beatificación y canonización promovidas por la Consulta de la Congregación, de cuyo estado presenta al Capítulo general el correspondiente informe.

Cap. XVI

Visita canonica

213. *Visita canónica*

La Visita canónica es un acto de gobierno que tiene por objeto verificar e impulsar la vida religiosa y la actividad de la Congregación en sus organismos y personas, tomando decisiones y, si es necesario, mediante la promulgación de algún decreto.

214. *Visitadores*

En nuestra Congregación, realizar la visita canónica es deber del Preósito general. También la pueden realizar los demás superiores mayores en el ámbito de su jurisdicción, si lo consideran oportuno.

A. *Visitador delegado*

A su juicio, el Preósito general puede delegar la realización de la visita en otro religioso; en casos especiales puede nombrar un visitador extraordinario, con determinados cometidos. El nombramiento de un visitador para toda la Congregación requiere el consentimiento del consejo general. Cuando el que realiza la visita lo hace por delegación, deberá pedir al actuario que lea, en el capítulo de apertura, la carta de nombramiento, y se atenderá a las disposiciones recibidas.

B. *Procedimiento y funciones de la visita*

Las oraciones y el procedimiento a seguir en la visita los establece el Ritual. El visitador se informará sobre cuánto concierne a las personas, a la vida regular, a la actividad

apostólica, a las obras, a los bienes y a la administración de la casa; escuchará a todos los religiosos y procederá con ánimo paternal en su intento de ayudar a cada cual con las indicaciones oportunas; exhortará y corregirá con bondad y sabiduría. Los religiosos le mostrarán con confianza y responderán a sus preguntas con verdad y caridad.

C. Conclusión

Al final de la visita, el visitador convocará el capítulo de la casa, y en él exhortará a los religiosos a renovar su compromiso de vida espiritual y de unión fraterna, y comunicará las decisiones que crea oportunas, acerca de las cuales habrá de informar previamente al superior de la casa.

D. Informe y decretos

El visitador redactará un informe sobre cuanto haya observado y realizado en acto de la Visita. El Preósito general lo examinará junto con su consejo y, tras consultar al superior mayor correspondiente, tomará las medidas oportunas.

Cap. VIII

Administración de los bienes

215. La posesión de bienes temporales en la Congregación

Los bienes temporales, don la Providencia y fruto de nuestro trabajo, pertenecen a la Congregación. Nos servimos de ellos para la gloria de Dios, administrándolos sabiamente, destinándolos al bien común y repartiéndolos caritativamente. En su calidad de persona jurídica, las Provincias, Viceprovincias, Departamentos, delegaciones y casas religiosas gozan también del derecho de posesión. Pueden, por tanto, adquirir, alienar y disponer de sus propios bienes. Este derecho se ejerce a través de los órganos de gobierno establecidos.

216. Facultades administrativas de los capítulos

El Capítulo general establece los criterios de la programación económica y goza de pleno derecho para distribuir, permutar, adquirir o alienar los bienes de la Congregación, de las Provincias, Viceprovincias, Departamentos, delegaciones y comunidades locales. El Capítulo provincial goza de facultades análogas en el ámbito de su Provincia, en las condiciones establecidas por las Constituciones.

217. Facultades de la Consulta.

La Consulta de la Congregación verifica la realización de las decisiones de carácter económico tomadas por el Capítulo general, determina los criterios de la co-

muni6n de bienes entre los distintos organismos de la Congregaci6n, emana y actualiza las normas de administraci6n y establece la contribuci6n a la caja general o a otras necesidades especıficas.

218. *Facultades de los superiores*

El Prep6sito general, con su consejo, programa y controla la administraci6n ordinaria y extraordinaria de los bienes de la curia general; verifica y aprueba los balances de cuentas de los restantes organismos de la Congregaci6n y ratifica, con el consentimiento de su consejo, las decisiones de administraci6n extraordinaria a 6l reservadas. El Prep6sito provincial, con su consejo, goza de facultades an6logas en su Provincia. A tenor del derecho propio, el superior de Departamento administra y decide acerca de los bienes del Departamento. A tenor del derecho propio, el superior administra y decide acerca de los bienes de la casa religiosa. A tenor del derecho com6n, el Prep6sito general y los prep6sitos de las Provincias, Viceprovincias y Departamentos pueden disponer de los bienes de las casas cerradas.

219. *Ec6nomo*

El ec6nomo general administra los bienes de la curia general, el ec6nomo provincial, los de la curia provincial, y el ec6nomo local, los bienes de la casa. Adem6s de los superiores mayores y locales, tambi6n ellos est6n facultados para realizar compras y actos jurıdicos de car6cter administrativo en el 6mbito de su oficio y bajo la dependencia de sus correspondientes superiores o capıtulos.

A. Compatibilidad de oficios

No pueden ejercer el oficio de ec6nomo general o provincial los correspondientes superiores mayores ni sus vicarios; a poder ser, que el oficio de ec6nomo local no lo ejerza

el superior, salvo que ası lo requiera una verdadera necesidad, necesitando, en ese caso, la aprobaci6n del superior mayor correspondiente.

B. Dotes

El ec6nomo deber6 estar t6cnicamente preparado y al dıa, para responder a las necesidades de la Congregaci6n; por eso, se le exige mentalidad abierta, adaptabilidad y realismo, junto con un espıritu servicial de caridad. Actuar6 siempre bajo la filial y respetuosa dependencia de su superior, con rectitud en la gesti6n, y destacar6 por su diligencia para con los hermanos, subordinando las preocupaciones materiales a las espirituales.

C. Comisi6n econ6mica

Donde se considere 6til, se podr6 constituir, en el 6mbito del gobierno general y de los dem6s organismos de gobierno, una comisi6n econ6mica con funci6n de subsidiariedad. 6sta analizar6 aquellas situaciones de especial inter6s para todos, estar6 pendiente de las variaciones de las normas legales para poder ayudar a las comunidades, en espıritu de fraterna colaboraci6n, y pondr6 una especial atenci6n en favorecer la participaci6n tanto dentro como fuera de la Congregaci6n, y en evitar cualquier antitestimonio de pobreza.

D. Representante legal

Al representante legal lo nombra el superior mayor correspondiente, y permanece en el cargo durante todo el mandato; este nombramiento puede ser siempre renovado. Ostenta la representaci6n civil de la entidad religiosa que goza de personalidad jurıdica reconocida, act6a en conformidad con las disposiciones de los superiores y guarda en el archivo los originales de todos los actos relacionados con dicha entidad. Consciente de su responsabilidad, actuar6 siempre con gran prudencia y precisi6n.

E. Balances administrativos

El ec6nomo general informar6 de su administraci6n al Prep6sito general y consejo, dos veces al a6o, y al Capıtulo

lo general, al final del sexenio; el ecónomo provincial y el ecónomo de Departamento, al correspondiente superior y consejo, dos veces al año, y al Capítulo provincial, al final del cuatrienio. El ecónomo local entregará cada mes al superior el balance de las entradas y salidas, adjuntando los correspondientes documentos y el arqueo de caja; firmará el registro de administración ordinaria o extraordinaria junto con el superior y el vicesuperior e informará, cada tres meses, al capítulo local de la situación económica de la casa.

F. Informe económico anual

Al final de cada año, el superior local enviará un informe sobre la administración ordinaria y extraordinaria de la casa al Prepósito provincial; éste, a su vez, enviará una copia de los informes de cada casa, junto con el de la Provincia, al Prepósito general.

G. Necesidades personales de los religiosos

Para cuanto necesiten, los religiosos dependen del superior; éste proveerá convenientemente y con caridad, poniendo incluso a su disposición una modesta cantidad para gastos personales.

220. Normas de administración.

La administración ordinaria y extraordinaria de los bienes de la Congregación, de sus organismos y casas, se rige por cuanto prescriben el derecho común y propio, los decretos del Capítulo general y la Consulta de la Congregación y las Normas de administración.

Exhortamos vivamente a nuestros Religiosos para que, asistidos por la gracia de Dios y animados por el espíritu de nuestro Santo Fundador, perseveren en la vía de la perfección, ayudándose mutuamente en la fiel observancia de estas Constituciones y Reglas. Así se mantendrán dignos de la vocación que han recibido, y su vida redundará en alabanza y gloria de Dios, testimonio de paz y edificación y salvación de los hombres¹.

¹ C1626 965